



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00153-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-742

1

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del seis (6) de octubre de 2020, se inadmitió la demanda que para proceso DECLARATIVO con tramite VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL sobre el inmueble promueve el señor José Octavio Gómez Tamayo contra Carlos Alberto Morales y Nidia Morales. Y, para subsanar las irregularidades advertidas se concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso DECLARATIVO CON TRAMITE VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE EL INMUEBLE, presentó el señor José Octavio Gómez Tamayo contra Carlos Alberto Morales y Nidia Morales.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo pertinente a la actuación y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

660ef155b20b9bfa0d09df83431c843eb99a0fb90e98746441cd63be4bdc44de

Documento generado en 26/10/2020 02:08:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**